
Corrección de errores a la Resolución de 14-05-2002, de la Viceconsejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura dentro del programa Cultura en Comunidad de apoyo a proyectos de actividad cultural organizados por entidades culturales, Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha.

Advertidos errores en la citada Resolución, publicada en el DOCM número 65 de fecha 27 de mayo de 2002, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Página 8475

Donde dice: GU. Sigüenza. Asoc. Medieval Seguntina. Cultura en Comunidad. Concierto de campanas. 3005.

Debe decir: GU. Sigüenza. Asoc. Medieval Seguntina. Cultura en Comunidad. III jornadas medievales. 3005.

Página 8484

Donde dice: TO. Caleruela. A.C. El Partenón. Cultura en Comunidad. Motivo de la denegación: Presentar documentación fuera de plazo.

Debe decir: TO. Caleruela. A.C. El Partenón. Cultura en Comunidad. Actividad subvencionada: Exposición de pintura y fotografía. Ayuda concedida: 300,00 euros.

Toledo, 9 de julio de 2002

Resolución de 08-07-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que definen el modelo de intervención, las funciones y prioridades en la actuación del profesorado de apoyo y otros profesionales en el desarrollo del Plan de atención a la diversidad en los Colegios de educación infantil y primaria y en los Institutos de educación secundaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo señala en su artículo tercero, apartado quinto, que las enseñanzas tanto de régimen general como de régimen especial se adecuarán a las características del alumnado con necesidades educativas especiales y en su capítulo 5 establece que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que este alumnado alcance los objetivos establecidos para todos mediante una atención basada en los principios de normalización e integración escolar.

La citada Ley en su Título V, "De la compensación de las desigualdades en la Educación", establece la necesidad de realizar acciones de carácter compensatorio con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, dotando de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación. Así mismo establece que la organización y programación docente de estos centros se adaptará a las necesidades específicas de los alumnos.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su Disposición adicional segunda, ha definido la población escolar con necesidades educativas especiales como aquella que requiera en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta, por sobredotación intelectual o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

La Consejería de Educación y Cultura asume como línea prioritaria de actuación la respuesta a la diversidad en un contexto lo mas normalizado posible y, en el marco de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos, la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad como parte del proyecto curricular.

Para favorecer este proceso y mejorar la calidad del sistema educativo, la Consejería de Educación y Cultura viene haciendo un esfuerzo significativo para dotar de recursos específicos de apoyo a todos los centros educativos. La intervención de estos recursos debe de estar orientada a favorecer el desarrollo de las capacidades del

alumnado, sirviendo de ayuda al tutor y en colaboración con los equipos de orientación y las familias.

En consecuencia parece necesario definir y ordenar en torno a los citados principios, la organización de las actuaciones, los medios y los recursos para ofrecer una adecuada respuesta educativa al alumnado.

Así pues, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6º del Decreto 24/2001, de 27 de febrero de 2001 (DOCM, de 1 de marzo), ha resuelto:

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene como objeto definir el modelo de intervención, establecer las prioridades y regular las actuaciones de los recursos personales de apoyo en el marco del Plan de Atención a la Diversidad, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha que imparten la educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

Segundo. Recursos personales.

Junto a los tutores y especialistas de las distintas áreas, son recursos personales de apoyo para el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, los siguientes:

1. El profesorado de Pedagogía terapéutica.
2. El profesorado de Audición y Lenguaje
3. El profesorado de apoyo a los proyectos de compensación educativa.
4. Los Auxiliares Técnicos Educativos
5. Otros profesionales especializados: Fisioterapeutas y profesionales de apoyo a alumnado con discapacidades sensoriales.

Tercero. Modelo y criterios de intervención.

1. La programación, desarrollo y evaluación del Plan de atención a la diversidad es competencia y responsabilidad de todo el profesorado del centro.
2. El Plan de Atención a la Diversidad integra un continuo de medidas que van desde la intervención en un proceso de enseñanza y aprendizaje normalizado hasta su desarrollo en un marco específico con un currículo adaptado.
3. Este Plan tiene como finalidad dar respuesta, en el ámbito educativo, a

las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, étnicas o de inmigración y de salud de todos y cada uno de los alumnos matriculados en el centro.

4. Como criterios generales a la hora de organizar la respuesta educativa se deben tener en cuenta:

a. El desarrollo de las medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo dirigidas al alumnado que presenta dificultades en el proceso de aprendizaje sin que precisen adaptaciones curriculares significativas, corresponde a todo el profesorado del centro.

b. La jefatura de estudios, en colaboración con los responsables de la orientación, y de acuerdo con lo establecido en las Órdenes de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de educación infantil y de los Colegios de educación primaria y de los Institutos de Educación Secundaria en las instrucciones 77 y 78.g respectivamente, en función de la disponibilidad horaria del profesorado, organizará la respuesta para cada una de las etapas y ciclos garantizando la estabilidad y relevancia de los tiempos de apoyo, la viabilidad y funcionalidad de los grupos y la normalización de los distintos elementos del currículo.

c. La intervención especializada sólo se llevará a cabo cuando, una vez agotadas las fórmulas más normalizadas y previa evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización, se determine que el alumnado precisa de una respuesta educativa más específica.

5. La jefatura de estudios, a la hora de confeccionar los horarios y contando con la disponibilidad de los responsables de orientación, establecerá un espacio y un tiempo para garantizar la coordinación de éstos con el tutor y el profesorado de apoyo para programar y realizar el seguimiento periódico de las medidas adoptadas con el alumnado.

6. La intervención especializada se llevará a cabo en el marco normalizado del grupo de referencia o en pequeños grupos y solamente en situaciones muy excepcionales y ventajosas para el alumnado mediante atención individual.

7. La intervención especializada cuya finalidad prioritaria ha de ser preventiva, habilitadora y compensadora, será global y preferentemente será realiza-

da por un solo especialista con el fin de asegurar un proceso de enseñanza y aprendizaje más integrador y facilitar la coordinación. Excepcionalmente un mismo alumno podrá recibir apoyo especializado de varios profesionales.

8. La distribución temporal y especializada de la atención al alumnado por los profesionales de apoyo se realizará a propuesta de los responsables de orientación teniendo en cuenta las necesidades educativas especiales del alumnado y la continuidad del mismo profesional en la intervención. A la hora de tomar decisiones de intervención, tendrá prioridad:

a. La relevancia de la modificación del currículo establecida en las adaptaciones curriculares individuales del alumnado con discapacidad personal.

b. La escolarización en educación infantil y en los primeros ciclos de cada una de las restantes etapas.

9. Cuando un centro docente cuente con un solo recurso de apoyo, ya sea de pedagogía terapéutica, de audición y lenguaje o de compensación, este profesional asumirá las tareas de atención al alumnado cualquiera que sea su problemática, y de asesoramiento al profesorado y a las familias.

10. El alumnado con problemas de salud asociados a periodos de larga convalecencia que no pueda recibir apoyo de los Equipos de Atención Educativa Domiciliaria, realizará la intervención, en el domicilio familiar, el profesorado de apoyo del centro donde esté escolarizado.

11. El profesorado de apoyo participará en el desarrollo de las medidas generales y de las ordinarias de refuerzo y apoyo, en función de su disponibilidad horaria.

12. La revisión y seguimiento del modelo de intervención en el marco del Plan de Atención a la Diversidad se realizará trimestralmente y siempre que existan causas relevantes para su modificación.

Cuarto. Actuación de los recursos compartidos por los centros.

La distribución del tiempo de intervención de aquellos profesionales que desarrollan sus actuaciones en varios centros se realizará a propuesta de los responsables de orientación en colaboración con la jefatura de estudios de los centros y en el marco del Plan de atención a la diversidad. Para esta dis-

tribución se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La distribución del tiempo de intervención en cada uno de los centros vendrá determinada por las necesidades educativas especiales del alumnado de acuerdo con lo establecido en la evaluación psicopedagógica y en el dictamen de escolarización.

b. El resto del tiempo disponible se distribuirá de forma equilibrada entre los centros para colaborar en el desarrollo de medidas generales y de refuerzo ordinario.

c. La distribución horaria contemplará el tiempo de itinerancia, evitando los desplazamientos en la misma mañana o tarde. Excepcionalmente la Delegación Provincial correspondiente podrá disponer situaciones de flexibilización en función de las particularidades de los centros docentes.

Quinto. Funciones generales de los profesionales de apoyo.

Son funciones generales de los profesionales de apoyo las siguientes:

a) Asesorar al equipo directivo y a la Comisión de Coordinación Pedagógica, en el marco del proyecto educativo y del proyecto curricular, en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad.

b) Colaborar con los tutores en la prevención y detección del alumnado con necesidades educativas y aportar información a los responsables de la orientación en el proceso de evaluación psicopedagógica.

c) Colaborar con la jefatura de estudios en el desarrollo de las medidas organizativas que facilitan el Plan de atención a la diversidad.

d) Colaborar con el tutor, con otros apoyos y con los responsables de la orientación en la programación, desarrollo y evaluación de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo y de las adaptaciones curriculares individuales del alumnado.

e) Participar y colaborar con el tutor en el desarrollo del Plan de acción tutorial, especialmente en lo relacionado con la evaluación, elaboración de informes y decisiones de promoción.

f) Asesorar y apoyar al profesorado en la adquisición y uso de materiales específicos y de materiales de acceso al currículo.

g) Elaborar, en colaboración con el profesorado, materiales curriculares adaptados para facilitar el aprendizaje y dar respuestas ajustadas a las necesidades educativas del alumnado.

h) Colaborar en los procesos de asesoramiento, coordinación, información y formación a familias.

i) Colaborar en el seguimiento y coordinación con los servicios de apoyo sanitarios y sociales.

Sexto. Funciones específicas y prioridades del profesorado de pedagogía terapéutica.

El profesorado especialista de pedagogía terapéutica, en colaboración con el resto del profesorado, desarrollará con carácter prioritario la atención individualizada al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación, discapacidad psíquica, sensorial o motórica, plurideficiencia y trastornos graves de la conducta que tengan adaptaciones curriculares significativas, al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de un desajuste curricular que supere dos o más cursos y en general a todo el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje. Son funciones específicas:

- a) Desarrollar de manera directa el proceso de enseñanza al alumnado, en aquellos aspectos que se determinen en las correspondientes adaptaciones curriculares y en los programas de refuerzo y apoyo.
- b) Ejercer la tutoría en las unidades de educación especial.

Séptimo. Funciones específicas y prioridades del profesorado de audición y lenguaje

El profesorado especialista en audición y lenguaje o el logopeda, como recurso específico, y en colaboración con el resto del profesorado intervendrá de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) La atención individualizada al alumnado con deficiencias auditivas significativas y muy significativas o con trastornos graves de la comunicación asociados a lesiones cerebrales o alteraciones de la personalidad.
- b) La atención al alumnado con disfonías y dislalias orgánicas.
- c) La realización de los procesos de estimulación y habilitación del alumnado en aquellos aspectos determinados en las correspondientes adaptaciones curriculares y en los programas de refuerzo y apoyo.
- d) La orientación, en su caso, al profesorado de educación infantil en la programación, desarrollo y evaluación de programas de estimulación del lenguaje.

La intervención en procesos de apoyo y reeducación en la comunicación verbal y gestual podrá ampliarse a dislalias funcionales en función de la dispo-

nibilidad de recursos. Esta intervención será prioritaria en el primer ciclo de educación primaria y en el último curso de la educación infantil.

Octavo. Funciones específicas y prioridades del profesorado de apoyo a la compensación

El profesorado de apoyo a la compensación realizará, en coordinación con el resto del profesorado, la atención educativa individualizada en los contextos de apoyo y atenderá con carácter prioritario al alumnado con desventaja social y cultural en aquellos centros que tengan el proyecto de compensación educativa.

El profesorado de apoyo a la compensación desarrollará sus funciones y tareas en el centro en torno a los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Desarrollar de manera directa el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los aspectos determinados en las correspondientes adaptaciones curriculares y en los programas de refuerzo y apoyo.
- b) Colaborar con los profesionales de la intervención social en el control y seguimiento del absentismo escolar.

Noveno. Funciones específicas y prioridades del auxiliar técnico educativo

El Auxiliar Técnico Educativo intervendrá preferentemente con el alumnado que carece de autonomía por su discapacidad física o psíquica y con el alumnado con problemas orgánicos de cuya conducta se deriven riesgos para su integridad física o la de otros.

Los Auxiliares Técnicos Educativos participarán con el resto de apoyos y el profesorado en general en el desarrollo de las siguientes tareas:

- a) Colaborar en el desarrollo de programas de hábitos y rutinas para mejorar los niveles de autonomía del alumnado que, por discapacidad física o psíquica, presenta falta o limitaciones en la autonomía personal.
- b) Facilitar la movilidad del alumnado sin autonomía
- c) Asistir al alumnado con problemas orgánicos de cuya conducta se deriven riesgos para su integridad física o la de otros.

Décimo. Funciones específicas y prioridades del fisioterapeuta.

El especialista en fisioterapia, en colaboración con el resto del profesorado, realizará con carácter prioritario la atención individualizada al alumnado

con necesidades educativas especiales asociadas a deficiencias motoras permanentes significativas y muy significativas asociadas o no a otra discapacidad. Son funciones más específicas:

- a) La orientación, en su caso, al profesorado en la prevención de dificultades motoras y en el desarrollo de programas de hábitos de salud asociados a la utilización de patrones motores y posturales, de relajación y autocontrol.
- b) La identificación y valoración de las necesidades educativas en el aspecto motor y la propuesta de medidas de adaptación curricular.
- c) El asesoramiento para la adquisición y uso de materiales y ayudas técnicas de acceso al currículo.
- d) La realización de los procesos de estimulación y habilitación del alumnado en aquellos aspectos determinados en las correspondientes adaptaciones curriculares y en los programas de refuerzo y apoyo.

Undécimo

La presente Resolución se traslada para su conocimiento y aplicación a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional, a la Inspección de Educación, a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, a los Centros de Educación Infantil y Primaria y a los Institutos de Educación Secundaria.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de julio de 2002

El Director General de
Coordinación y Política Educativa
PEDRO PABLO NOVILLO CICUÉNDEZ

Consejería de Bienestar Social

Resolución de 27-06-2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce la Fundación Agroinnova.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción de la Fundación Agroinnova, instituida en Tomelloso (Ciudad Real) y domiciliada en la C/ Independencia nº 7.

Antecedentes de Hecho